INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 111

Puerto Asís, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2021-00173-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandantes: Jorge Armando Ortega y Loida Vivian Ortega Ordóñez

Atendiendo a que en el presente asunto se encuentran notificados el Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según se ordenó en proveído del 09-08-2021, emitiéndose pronunciamiento solamente por la segunda entidad, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

En este orden, se cita a las partes para el **20 de abril dos mil veintidós (2022) a las 2:30 pm**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretan como PRUEBAS las siguientes:

a) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Testimoniales

- Jessica Fernanda Patiño Vanegas
- Edith Arelis Ortega

Documentales:

Todas aquellas referidas en la demanda.

b) Pruebas de oficio

Declaración de parte:

- Jorge Armando Ortega
- Loida Vivian Ortega Ordóñez

Documental:

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado efectuar visita domiciliaria a efectos de realizar informe sociofamiliar al núcleo familiar de D.F.O.O.[1] y una entrevista al adolescente, que permita establecer las condiciones del lugar en el que vive y la garantía de sus derechos fundamentales, así como lo referente al cambio de lugar habitacional que se refiere en la solicitud. Ello, se deberá presentar dentro de los veinte (20) días siguientes.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff84daa03fe0b358d70a16baf8a2ed3e86879290a4fe494847b7ae63eec689d**
Documento generado en 25/02/2022 12:44:24 PM

[1] Siglas para proteger la identidad de la menor

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica